

# Comunicaciones judiciales y la implementación de códigos QR de validación<sup>1</sup>

*Nuevas formas de generar, remitir y diligenciar cédulas, mandamientos y oficios  
en soporte papel en la Provincia de Buenos Aires*

Gastón M. M. Argeri  
Andrés L. Nizzo

## I. Tiempos de necesarios cambios procedimentales

Durante el año 2020, caracterizado por la inédita crisis sanitaria provocada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la Suprema Corte de Justicia provincial profundizó denodadamente la aplicación de las herramientas tecnológicas a la gestión judicial, con el claro objetivo de reducir a la mínima expresión posible la utilización del soporte papel en los procesos jurisdiccionales y administrativos que se desarrollan en el ámbito de la administración de justicia.

Entre esas trascendentes acciones emprendidas, encontramos los Ac. 3991/20<sup>2</sup> y 3997/20<sup>3</sup>, que modificaron recientemente el *Reglamento para las notificaciones por medios electrónicos* aprobado por el Ac. 3845/17<sup>4</sup> (en adelante, RNE) y con los cuales se ha transformado decididamente la operatoria y la dinámica de las comunicaciones que se practican en el marco de los procesos judiciales en soportes materiales (papel): a partir de las nuevas reglas introducidas, la generación, el confornte y el diligenciamiento de las cédulas, mandamientos y oficios se rigen bajo procedimientos radicalmente diversos a los que hasta ahora se utilizaban.

Para contextualizar de alguna manera los efectos prácticos que provocan las modificaciones en comentario, vale la pena recordar que el Ac. 3845/17 –mediante el cual se aprobó el RNE– en su momento actualizó y condensó la normativa hasta entonces dictada por la Suprema Corte para la implementación de los medios electrónicos de notificación en el ámbito de los procesos judiciales de trámite ante los tribunales bonaerenses<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Publicado en la LL, cita on line: AR/DOC/379/2021

<sup>2</sup> Del 21/10/2020.

<sup>3</sup> Del 17/12/2020.

<sup>4</sup> Del 22/3/2017.

<sup>5</sup> De acuerdo al art. 5º del Ac. 3845/17, el RNE entró en vigencia el 2/5/2017, en cuyo momento quedaron derogados los arts. 1º a 5º y 8º del Anexo Único del Ac. 3540, acápite 3º (tercer párrafo) y 4º de la Res. 3415/12, art. 4º de la Res. 1407/16 y toda otra normativa que se oponga a lo dispuesto.

Esa normativa llegó como derivación directa del art. 8° de la ley 14.142<sup>6</sup>, que delegó en la Suprema Corte las potestades reglamentarias para el uso de las nuevas herramientas tecnológicas, con carácter obligatorio para litigantes y auxiliares de la justicia. Con apoyo en esa delegación reglamentaria –en conjunción con las facultades que el art. 852 del CPCCBA otorga a la Suprema Corte para dictar las medidas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las normas procesales–, el tribunal procedió a reglar la operatoria de la notificación por medios electrónicos en el ámbito judicial provincial.

Así, con el RNE aprobado por el Ac. 3845/17, la Suprema Corte pretendió superar ciertas dificultades operativas suscitadas en supuestos puntuales con motivo de la reglamentación hasta entonces vigente, e incluyó precisiones sobre el procedimiento para efectuar una notificación electrónica, tales como la carga que pesa sobre los interesados en practicar la comunicación y de digitalizar los documentos que deban adjuntarse, así como la obligación de los funcionarios judiciales de ingresar en forma frecuente al sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas (SNyPE) para permitir su ágil confornte.

El Ac. 3991/20 añadió al RNE dos nuevos artículos (11 y 12), que introdujeron al proceso judicial bonaerense la denominada “notificación automatizada” para el anoticiamiento de proveídos, resoluciones y sentencias que, en los hechos, implicó la casi completa eliminación de la “cédula electrónica” del esquema normativo procesal, en un notable avance para consolidar la modernización del servicio de justicia<sup>7</sup>.

Por su parte, con el Ac. 3997/20 –de cuyas modificaciones aquí nos ocuparemos específicamente– se reformularon los arts. 8°, 9° y 10 del RNE, a los efectos de regular un nuevo procedimiento para la generación, remisión, confornte y diligenciamiento de cédulas, mandamientos y oficios que deban tramitarse en soporte papel.

Ahora bien, a pesar de que el entramado normativo actual del RNE (con las reformas introducidas por los citados acuerdos) resulta de una ponderable claridad tanto en su texto como en

---

<sup>6</sup> Sancionada el 23/6/2010 y promulgada en fecha 8/7/2010 por decreto 1065/10. La mencionada ley sustituyó e incorporó artículos al CPCCBA y a la ley 11.653, incorporando el domicilio y las notificaciones electrónicas a los procesos que se rigen por dichas normas.

<sup>7</sup> Para un análisis sobre el Ac. 3991/20 SCBA y el sistema de “notificaciones automatizadas” que implementa, ver NIZZO, Andrés L., *Las notificaciones automatizadas en el proceso judicial bonaerense*, La Ley, 13/11/2020. Cita Online: AR/DOC/3723/2020.

la operatoria vinculada –lo que representa un inestimable avance en cuanto a la celeridad y agilidad procesal–, hemos advertido con cierta preocupación, al menos en esta primera etapa de implementación, la aparición de interpretaciones equívocas y el planteo de múltiples interrogantes que, en gran medida, han conspirado contra su adecuada puesta en práctica.

La finalidad de este trabajo consiste, entonces, en tratar de despejar –desde una mirada eminentemente práctica– las principales inquietudes que se puedan plantear a la hora de generar, remitir a confornte y diligenciar cédulas de notificación, mandamientos y oficios judiciales por parte de los abogados y abogadas, así como en explicar el adecuado uso e interpretación de los mecanismos de validación y verificación de esos instrumentos (y la consulta de sus copias anexas) que se incorporan con las modificaciones producidas.

## **II. La adopción de herramientas tecnológicas para dotar de eficacia a los procesos judiciales**

La Suprema Corte de Justicia provincial ha sido pionera a nivel nacional en la incorporación de mecanismos y herramientas tecnológicas para mejorar la eficiencia del servicio de justicia, en el entendimiento de que su uso permite agilizar los trámites judiciales, a la vez que contribuye a la seguridad de las comunicaciones.

A partir de la sanción de la ley 14.142, la Suprema Corte bonaerense ha ido regulando en forma progresiva y sostenida los más diversos aspectos relacionados a las notificaciones procesales electrónicas, para lo cual se ha servido –en muchas ocasiones– de la experiencia práctica desplegada por algunos organismos jurisdiccionales que, por propia iniciativa, fueron adoptando procedimientos tecnológicos innovadores aún sin previsión o autorización reglamentaria expresa.

Sin embargo, no puede obviarse que el avance de la tecnología debe venir indefectiblemente con cambios y reformulaciones de antiguas prácticas y concepciones que, a esta altura, se presentan como incompatibles con los nuevos paradigmas y las necesidades actuales del servicio judicial y, fundamentalmente, de la sociedad.

Todos los sujetos involucrados en el sistema judicial (magistrados, funcionarios, empleados judiciales, abogados, oficiales notificadores, oficiales de justicias, entre otros) deben necesariamente capacitarse y repensar el modo en que ejecutan los actos procesales en el presente contexto, en donde

la digitalización y la virtualidad de los procesos judiciales impone el trabajo mancomunado entre el Poder Judicial y la Colegiación que nuclea a las abogadas y abogados para acometer con éxito y eficazmente una justicia 100% digital.

Estos cambios, a su vez, deben ir acompañados de todas las condiciones de seguridad para ejercer y satisfacer dos principios fundamentales: el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Y, además, sin descuidar la confianza que se debe generar no solo en los usuarios del SNyPE, sino también en la sociedad en su conjunto en cuanto a la mirada sobre el servicio de justicia.

La pandemia en curso dejó particularmente expuesta esa necesidad de acondicionar definitivamente el proceso judicial, profundizando la implementación de la tecnología con cambios sobre los cuales ya no será admisible volver hacia atrás.

En la senda expuesta, el Ac. 3397/20 proclama, en su primer considerando, que su dictado se enmarca en el continuo desarrollo de las herramientas informáticas tendientes a agilizar los trámites y racionalizar los recursos comprometidos en procesos judiciales, lo cual pone de relieve la firme intención de la Suprema Corte de Justicia de avanzar en la prosecución de dichos objetivos en torno a los actos cuya ejecución se ve actualizada con la modificación normativa que impone.

Desde ya, para que todas las modificaciones implementadas funcionen adecuadamente, los operadores de ambos lados del “mostrador” –o, mejor dicho, en términos actuales: “de un lado y otro de la pantalla”– deben encontrarse sumamente flexibles y permeables a los cambios y capacitarse constantemente, principalmente en cuestiones referidas al uso de herramientas tecnológicas.

En efecto, vemos que el propio Ac. 3997/20 establece en su art. 5° que “... La secretaria de servicios jurisdicciones y la subsecretaria de Tecnología Informática elaborara instructivos y organizaran, en coordinación con el Instituto de Estudios Judiciales, actividades de capacitaciones que estime oportunas para la adecuada utilización de las funcionalidades previstas en los artículo 1° a 3° de la presente...”, lo que traduce la conciencia que la Suprema Corte tiene sobre la necesidad de que todo el Poder Judicial y los distintos operadores judiciales se formen y capaciten constantemente para la utilización de los avances que la tecnología trae en beneficio del expediente digital.

Finalmente, subrayamos que será de fundamental importancia los instructivos y capacitaciones que se vayan generando desde los respectivos Colegios de Abogados departamentales

para que, de esa manera, todos los profesionales puedan comprender cabalmente el uso de las nuevas y necesarias herramientas tecnológicas.

### **III. Los cambios que trae el Ac. 3997/20**

#### **a. Cédulas de notificaciones y mandamientos**

La primera modificación que trae el acuerdo en comentario al RNE es la concerniente a las cédulas de notificaciones y mandamientos que, por su especial naturaleza, aún deben diligenciarse en soporte papel en un domicilio físico (p.ej., traslados de demanda, citaciones a terceros o testigos, intimaciones de pago, constataciones, etc.).

Mediante la actualización del art. 8º del RNE, se establece que en los casos de las cédulas que deban ser diligenciadas en soporte papel, su generación y posterior remisión a las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, Juzgados de Paz u Oficial Notificar Ad-Hoc, según corresponda, se hará exclusiva e íntegramente por medios electrónicos, siguiendo –en cuanto resulten aplicables– las pautas previstas en los artículos 4º<sup>8</sup> y 5º<sup>9</sup> del mismo reglamento.

De acuerdo al art. 4º y al cuarto párrafo del art. 8º del RNE, el encargado de realizar la confección de la cédula de notificación es el abogado de la parte interesada en su producción. Debe tenerse en cuenta que, en el caso de cédulas a diligenciar en un domicilio físico, el formato que debe utilizarse es el formulario que aprueba el Ac. 3397/08, ya que el que modelo que adopta el Ac.

---

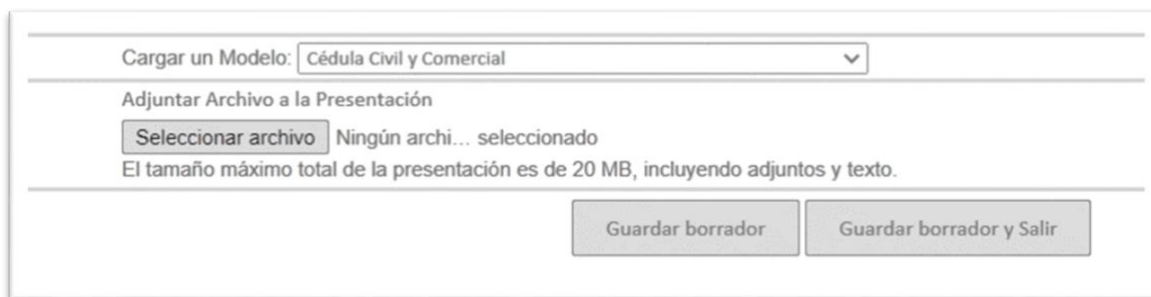
<sup>8</sup> Art. 4º, RNE: “A fin de efectuar una notificación, los interesados en su producción -en los términos del art. 137, primer párrafo, del C.P.C.C.- confeccionarán las cédulas de conformidad a los modelos aprobados por esta Suprema Corte, las asignarán con tecnología de firma digital/ electrónica y las ingresarán en el sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas. Cuando la legislación imponga que la comunicación se curse con copias, esa carga sólo se tendrá por cumplida mediante su acompañamiento en soporte digital junto con la cédula electrónica. Dicha adjunción importará una declaración jurada sobre su autenticidad. A los efectos recién indicados, la Subsecretaría de Tecnología Informática implementará una funcionalidad que habilite la agregación de copias determinando los recaudos técnicos para su realización. Sin embargo, si la digitalización de los documentos fuera de difícil cumplimiento atento su número, extensión, formato u otra razón atendible, los magistrados podrán eximir esta carga de acuerdo a lo establecido en el art. 121 del C.P.C.C. y, como consecuencia, arbitrarán las medidas necesarias para posibilitar su cotejo por los destinatarios de la comunicación. En los supuestos fijados en el art. 137, segundo párrafo, del C.P.C.C. -y, en general, cuando la notificación sea instada por Secretaria- los funcionarios sindicados en cada órgano por los magistrados tendrán que cumplir los recaudos previstos en este artículo”.

<sup>9</sup> Art. 5º, RNE: “Los funcionarios indicados en el último párrafo del artículo 4º confrontarán las cédulas dentro del día hábil posterior de su ingreso al sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas por los interesados, remitiéndolas electrónicamente a sus destinatarios u observándolas cuando no cumplan los recaudos previstos en la normativa para su validez. A tales efectos, deberán compulsar al menos dos veces por día -al comenzar y antes de finalizar cada jornada- el sistema, a fin de verificar la recepción de los instrumentos referidos en los artículos 4º y 8º, inciso "a”.

3845/17 sólo debe emplearse para las cédulas electrónicas que se depositan en domicilios de idéntico carácter.

La cédula debe generarse desde el sitio web seguro del SNyPE<sup>10</sup> (conf. art. 2º, RNE). Una vez confeccionado el documento respectivo, el generador debe suscribirlo con tecnología de firma electrónica/digital y enviarla –siempre a través del mencionado sistema– al organismo judicial en donde tramita la causa a fin de ser confrontada por los funcionarios de este último (conf. art. 5º, RNE).

Para el caso de que sea necesario acompañar copias para traslado junto con las cédulas, el tercer párrafo del art. 8º del RNE dispone que aquellas deberán ser insertadas digitalmente como archivos adjuntos al momento de generarse el documento electrónico respectivo.



The screenshot shows a web interface for uploading a document model. At the top, there is a dropdown menu labeled "Cargar un Modelo:" with "Cédula Civil y Comercial" selected. Below this, there is a section titled "Adjuntar Archivo a la Presentación". Inside this section, there is a button labeled "Seleccionar archivo" and a text field showing "Ningún archi... seleccionado". Below the text field, there is a note: "El tamaño máximo total de la presentación es de 20 MB, incluyendo adjuntos y texto." At the bottom of the interface, there are two buttons: "Guardar borrador" and "Guardar borrador y Salir".

*Las copias deben ser incorporadas en soporte digital como archivos adjuntos al documento que se genera, a través de la opción “Seleccionar archivo” que trae el portal del SNyPE*

No es menor destacar la importancia que conlleva la correcta digitalización y denominación de los documentos que se adjuntan, no tan solo en su calidad y visualización<sup>11</sup>, sino también en su cantidad (hoy el máximo tamaño que admite el sistema es de 20 MB por documento, incluyendo adjuntos y texto), a fin de poder conformar un expediente digital autónomo y eficiente y, a su vez, garantizar el adecuado derecho de defensa de todas las partes que forman parte del proceso.

Quien genera la cédula, previo a su remisión, debe asegurarse sobre la integridad y legibilidad de las copias adjuntadas y, además, debe incluir una leyenda al pie del documento que le indique al destinatario que el documento fue suscripto con tecnología de firma digital y las instrucciones para

<sup>10</sup> A cuyo portal se accede a través de <https://notificaciones.scba.gov.ar/>.

<sup>11</sup> La Presidencia de la Suprema Corte de Justicia aprobó mediante Res. 3/20 las “Reglas de Buenas Prácticas en la creación de los archivos en formato PDF” que se adjuntan tanto en el Sistema de Gestión de Expedientes Augusta como en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

verificar su autoría e integridad y los mecanismos para acceder a la documentación (conf. quinto párrafo, art. 8º, RNE).

*Se le hace saber al destinatario que la presente cédula se encuentra suscripta con firma digital; a fin de verificar su autoría e integridad y tomar conocimiento de la documentación digital adjunta, deberá acceder al sitio web <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx> e ingresar el código alfanumérico que obra al pie del documento, o bien escanear el código QR a través de un dispositivo móvil.*

*Texto modelo que proponemos para insertar como leyenda al pie de la cédula al momento de su generación*

Es de suma necesidad comprender que el sistema informático genera en forma automática los aludidos códigos alfanuméricos y QR en el momento en que la cédula es remitida por parte del organismo judicial a la persona o dependencia encargada de su diligenciamiento, por lo que ni el generador de la cédula (abogado/a o auxiliar de justicia interesado en la notificación) ni el organismo judicial interviniente deben generar aquellos mediante otras aplicaciones o sistemas ni agregarlos al documento manualmente.

Si la cédula no es observada, el organismo la remitirá para su diligenciamiento –también en forma electrónica– a la Oficina o Delegación de Mandamientos y Notificaciones, al Juzgado de Paz o al Oficial Ad-Hoc, aclarándose respecto de estos últimos que para ello indefectiblemente deberán contar un domicilio electrónico registrado en el SNyPE (v. primer párrafo, art. 8º, RNE).

Como aspecto relevante, destacamos la mención de la figura del Oficial Ad-Hoc, lo que sin dudas representa un aval por parte de la Suprema Corte de Justicia a la designación de ese auxiliar que se verificó en la práctica por parte de muchos organismos judiciales, con el fin de paliar los efectos provocados por las restricciones al funcionamiento de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones durante el estado de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

Las Oficinas o Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones, los Juzgados de Paz o los Oficiales Notificadores Ad-Hoc que deban realizar las notificaciones, al recibir las cédulas procederán a imprimirlas para su posterior diligenciamiento físico, pero en ningún caso imprimirán los documentos adjuntos a dichos instrumentos (conf. segundo párrafo, art. 8º, RNE).

Una vez practicada la diligencia, el informe sobre su resultado se remitirá al organismo judicial interviniente en forma electrónica. Para ello, la persona o dependencia que hubiera llevado a cabo el acto de notificación informarán y/o acompañarán su resultado mediante una presentación electrónica –mediante el SNyPE– en la causa respectiva (art. 8º, último párrafo, RNE); el organismo judicial aceptará la presentación y, de ese modo, quedará el informe incorporado en forma digital a la causa, para permitir su consulta a través de medios telemáticos (MEV, sistema Augusta, etc.).

Queda como incógnita saber cuál debe ser el destino de los informes que se hubiesen concretado originariamente en soporte papel, ya que si bien se prevé expresamente su remisión electrónica al organismo judicial (lo cual implica su previa digitalización por parte de la persona u oficina que elaboró dicho informe), nada se ha dicho acerca de quién debe conservar –y en su caso, durante cuánto tiempo– el original respectivo. Estimamos que la Suprema Corte deberá resolver esta cuestión a fin de evitar interpretaciones dispares por parte de los organismos y dependencias intervinientes.

Lo analizado y desarrollado hasta aquí sobre las cédulas de notificaciones se aplica, en lo pertinente, a los mandamientos judiciales: el art. 9º del RNE –que también fue modificado por el Ac. 3997/20– establece ahora que “Las disposiciones del artículo precedente se aplicarán a los mandamientos, sin perjuicio de su rúbrica digital por los magistrados cuando ello fuere necesario de conformidad a la normativa vigente”.

Así, en cuanto a los mandamientos, deberán observarse las mismas pautas para la generación, adjunción de copias, remisión y diligenciamiento previstas para las cédulas, con la salvedad de que se les deberá añadir la firma digital del juez previo al envío del documento electrónico a la persona u oficina que deba diligenciarlo.

#### **b. Oficios judiciales**

La otra gran modificación del Ac. 3997/20 se refiere a los oficios judiciales.

El nuevo texto del art. 10 del RNE establece actualmente que los oficios judiciales deben ser generados y firmados digitalmente, y para su confección y confronte se remite –al igual que para las cédulas y mandamientos– a las pautas y mecanismos contemplados en los arts. 4º y 5º del reglamento.



Si fuera necesario que el oficio cuente con firma del funcionario judicial o del magistrado, se añadirá –con tecnología de firma digital– en el momento en que el organismo judicial procede al confronte del documento (conf. última parte del primer párrafo del art. 10, RNE).

En los casos en que deban anexarse copias digitales a los oficios, deberán insertarse como archivos adjuntos al momento de generarse el instrumento electrónico respectivo (segundo párrafo del art. 10, RNE).

Por regla, los oficios judiciales se deben diligenciar exclusivamente por medios electrónicos: una vez confrontados por el organismo judicial, se deben remitir directamente al domicilio electrónico de su destinatario que obre registrado en el SNyPE (conf. tercer párrafo del art. 10, RNE).

Ahora bien, en los supuestos en que el destinatario del oficio judicial no tuviere domicilio electrónico en el SNyPE, se prevé que el documento electrónico –una vez confrontado y, en su caso, firmado digitalmente por el funcionario o magistrado– sea reenviado al domicilio electrónico del propio interesado, para que éste sea quien lo diligencie (cuarto párrafo del art. 10, RNE).

En el último caso, el generador del oficio deberá incluir una leyenda al pie del documento que indique al destinatario que el documento fue firmado digitalmente y las instrucciones para verificar su autoría e integridad y para acceder a los archivos adjuntos. El sistema informático generará en forma automática el código verificador y el código QR que se insertará al pie del oficio judicial, en el momento en que el organismo judicial reenvíe a través del SNyPE el documento ya controlado al interesado (conf. párrafo quinto del art. 10, RNE).

El diligenciamiento del oficio deberá ser realizado por el interesado (esto es, quien lo generó y remitió a confronte y luego lo recibe ya controlado en su propio domicilio electrónico); para ello, deberá descargar desde el portal del SNyPE una copia del oficio para su posterior impresión física o digital a los fines de su presentación ante el destinatario.



*Al pie del oficio judicial ya controlado debe ejecutarse la opción “Imprimir Copia de la Notificación” a fin de descargar y/o imprimir en papel el documento con sus correspondientes códigos de verificación para su diligenciamiento*

Con relación a las comunicaciones entre órganos y dependencias judiciales en el marco de un proceso, y siempre que no se requiera la remisión física del expediente, el sexto párrafo del art. 10 del RNE dispone que se concretarán de oficio por el órgano requirente mediante el sistema automatizado regulado en el art. 11 del mismo reglamento, por lo que en esos casos no deberá generarse un documento adicional (oficio) para efectivizar la comunicación.

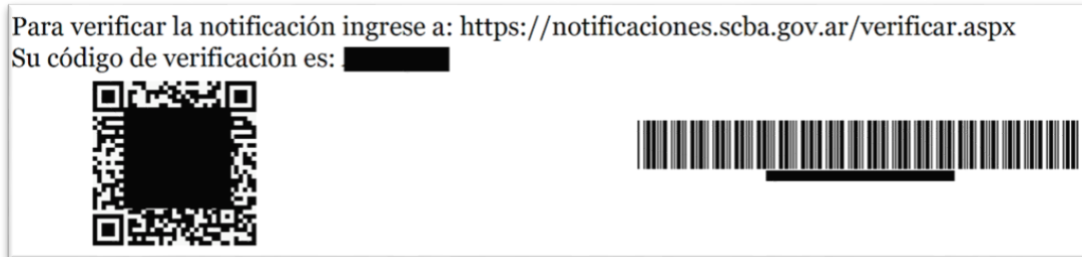
#### **IV. Mecanismos de acceso al documento, verificación de autenticidad e integridad y consulta de copias**

En lo concerniente al procedimiento de validación y verificación de la integridad y autenticidad del documento generado y firmado digitalmente (cédula de notificación, mandamiento y/u oficio judicial) y para acceder, en su caso, a sus respectivas copias (incorporadas al documento como archivos adjuntos), se contemplan para el destinatario de la comunicación dos alternativas complementarias entre sí: a) podrá ingresar manualmente el código verificar alfanumérico con que cuenta dicho instrumento (soporte papel que se le entrega) al subsitio web que proporciona la SCBA; b) o bien podrá escanear directamente con su teléfono móvil y/u otro dispositivo el código QR que se encuentra inserto al pie del documento.

De esta manera, el destinatario de la comunicación (entiéndase: parte procesal, abogado/a que lo represente, persona o entidad oficiada, etc.) tendrá a su disposición un mecanismo eficiente, conveniente y seguro, mediante el cual podrá verificar la autoría e integridad del documento así como el contenido de las copias que eventualmente se encuentren anexadas en soporte digital a aquél, para arribar al íntegro conocimiento de la finalidad y objeto del anoticiamiento, respetando y asegurando de esta forma el debido proceso.

##### **a. Verificación a través del código alfanumérico**

La primera alternativa que prevé el art. 8º del RNE para la verificación de la autenticidad e integridad del documento y para tomar conocimiento, en su caso, de las copias adjuntas en soporte digital, es a través del acceso manual de un código de verificación alfanumérico que el sistema informático genera automáticamente y que obra impreso al pie del instrumento.



*Datos que se generan automáticamente por el sistema y se insertan al pie del documento de notificación*

Ese código alfanumérico (combinación de letras y números) debe ser ingresado, como señaláramos, en forma manual, accediendo a un subsitio web desarrollado y habilitado por la Suprema Corte de Justicia: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>.



*Imagen del subsitio web habilitado por la SCBA para ingresar el código verificador alfanumérico*

Al ingresar manualmente el código alfanumérico en el campo correspondiente y ejecutando la opción “Verificar”, el interesado visualizará el documento en soporte digital para su cotejo con el instrumento relacionado y podrá acceder al contenido de las copias que estuviesen incorporadas como archivos adjuntos.

#### **b. Verificación a través del código QR**

Otro de los elementos tecnológicos que se incorporan a los instrumentos de comunicación judiciales es el código QR, que permite –al igual que el código alfanumérico antes explicado– verificar la autenticidad e integridad del documento al que acceden, así como la posibilidad de conocer el contenido de las copias eventualmente adjuntas.

Antes de mencionar su uso y aplicación, es preciso explicar brevemente de qué hablamos cuando nos referimos a un código QR, ya que si bien se trata de una herramienta cuyo uso se encuentra ampliamente extendido a nivel mundial y para infinidad de propósitos y aspectos de la vida cotidiana, su implementación en el ámbito judicial sí resulta verdaderamente innovador.

Pues bien, el código QR (del inglés *Quick Response code*, o “código de respuesta rápida”) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. Esta matriz de puntos en donde se guarda información no es legible para el ojo humano. Se debe “leer” con la cámara de un teléfono móvil o con un dispositivo que cuente con un lector de códigos QR<sup>12</sup>.

En la actualidad, la gran mayoría de los *smartphones*, *tablets* y demás dispositivos cuentan dentro de las funcionalidades en sus respectivas cámaras la posibilidad de acceder a los datos que contienen los códigos QR, a través del enfoque y captura de su imagen. No obstante, en el caso de no tener esta funcionalidad incorporada en forma nativa, existen aplicaciones móviles (*apps*) gratuitas que pueden ser descargadas desde las plataformas de distribución digital de aplicaciones (*Google Play*, *App Store*, etc., según el sistema operativo que emplee el equipo) que permiten acceder a dicha funcionalidad, sin mayores inconvenientes o dificultades.

Mediante esta tecnología es posible validar en forma ágil, sencilla y eficaz las comunicaciones que se cursan entre los distintos sujetos que se relacionan con un expediente o trámite judicial y, más importante aún, permite reemplazar el tradicional mecanismo del confornte físico de instrumentos y la imposición del “sello medalla” empleado desde tiempos históricos como medio de dotar de seguridad a esos documentos.

De esta forma, el propio sistema de gestión judicial genera de forma automática el código QR con relación al instrumento respectivo, y se le permitirá a su receptor acceder de manera directa e inmediata al documento electrónico almacenado en la base de datos oficial del Poder Judicial, cuyo contenido coincidirá con el obrante en el instrumento de comunicación recibido.

---

<sup>12</sup> ARGERI, Gastón – GIULIANO, Daniel G., *El Código QR, su utilización para instrumentos «extraprocesales» y más. El caso de las Cartas Documentos y Telegramas Colacionados*. Ed. Microjuris.com. Fecha de Publicación 4 agosto 2020; Cita: MJ-DOC-15458-AR | MJD15458.

Estos códigos, insistimos, se generan de forma automática por el sistema informático, por lo que no existe ningún tipo de actividad adicional a cargo de quien genera la comunicación.

La gran ventaja de la utilización del código QR consiste en la inmediatez y facilidad que provee a los usuarios, pues con un rápido escaneo con un dispositivo con cámara se podrá validar al instante la actuación a la cual pertenece, comprobar su autenticidad e integridad y acceder a las copias incorporadas al documento.

## **V. Conclusiones**

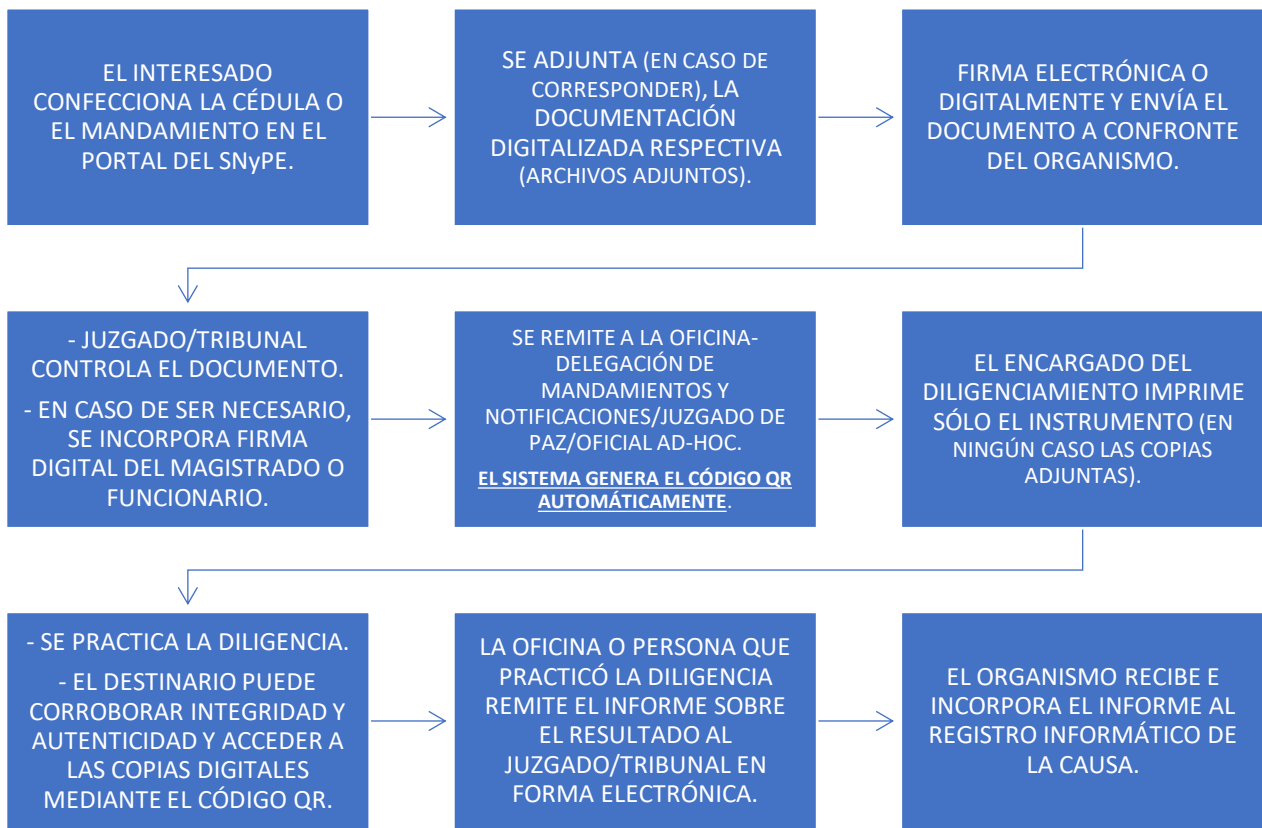
Se advierte claramente cómo la tecnología, ante las circunstancias y necesidades actuales, se ha erigido como un recurso de inestimable utilidad para dotar de seguridad, eficacia y celeridad a los procesos judiciales. Las posibilidades que nos brindan las herramientas tecnológicas disponibles para ejecutar en forma remota numerosos actos procesales son fundamentales para acometer tales objetivos.

Acertadamente, los nuevos procedimientos que trae el Ac. 3997/20 a través de la modificación del RNE, con los avances e implementación de la tecnología, representan un cambio de gran impacto en el funcionamiento del expediente electrónico de la justicia bonaerense.

Continuamos viendo con beneplácito la aparición de estas nuevas reglas procesales que, sirviéndose de la experiencia recabada, las pruebas desarrolladas y el trabajo conjunto de los diversos sectores involucrados, van adaptando realmente los procedimientos a los principios que deben regir la implementación del expediente judicial electrónico, dotándolo de agilidad y mayor celeridad.

Es ahora tarea de todos los sujetos que se relacionan con el quehacer judicial llevar eficazmente a la práctica las nuevas pautas, para lo cual es imperiosa la constante formación y capacitación y el abandono de obsoletas prácticas y concepciones que poco tienen que ver con la lógica del expediente electrónico.

## **CÉDULAS Y MANDAMIENTOS**



## OFICIOS JUDICIALES

